

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Consejo General de Educación, ponga en vigencia en todas las escuelas primarias de la provincia, el Plan de Carnet de la Salud.

ARTICULO 2º — Todos los Establecimientos educacionales dentro de la Provincia están obligados a exigir la presentación del Carnet de la Salud como medio de prevenir y cuidar la salud infantil a partir de su ingreso a la escuela y en forma anual hasta el cumplimiento del ciclo primario.

ARTICULO 3º — Los establecimientos hospitalarios y/o sanitarios de la Provincia, controlarán y expedirán gratuitamente, el Carnet de la Salud, previa revisión médica integral. Los médicos que comprobaren en los menores la presencia de una enfermedad infecto-contagiosa, están obligados a comunicarlo de inmediato al Ministerio de Bienestar Social y Consejo de Educación, en la forma que determinará la reglamentación de la presente.

ARTICULO 4º — El contralor médico se realizará mensualmente y el Estado proveerá gratuitamente de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las enfermedades detectadas.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la precedente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación de las mismas.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del término de 60 días.

ARTICULO 7º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A SEIS DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

**Antonio Onésimo Saadi**  
 Presidente Provisorio  
 Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
 Presidente  
 Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
 Secretario  
 Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
 Secretario  
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca.  
 17 de Septiembre de 1974.

Decreto G. Nº 3217

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

M O T T  
*Alberto del Valle Toro*

LEY Nº 2786 — (Dcto. Nº 3218)

**EXPROPIACION DE TERRENO EN HUILLAPIMA — CAPAYAN PARA CONSTRUCCION DE MINI—HOSPITAL.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a expropiar la propiedad, de conformidad a la Ley 2210, ubicada en Huillapima, Departamento de Capayán, cuyos datos catastrales son los siguientes:

PADRON: 3070 — Huillapima—Capayán.  
 SUCESION: Ismael D. Molina.

LINDEROS :

Norte: Aurora Dolores Contreras.

Sur: María Eduarda Agüero, Alcides Pioli, María L. O. de Medina y otros.

Este: Sucesión José Vega.

Oeste: Calle Pública, antigua Ruta 38.

SUPERFICIE: Según ficha catastral: 20.000 m<sup>2</sup>.

ARTICULO 2º — La propiedad a expropiarse será destinado al funcionamiento de un "Mini—hospital", con capacidad para diez camas.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el presente Proyecto de Ley, se-



rán tomados de Rentas Generales del año 1974.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A SEIS DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

**Antonio Onésimo Saadi**  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

**Prof. Carlos Alfredo de la Barrera**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Juan Marcelo Savio**  
Secretario  
Cámara de Senadores

**Prof. Gustavo Alejandro Oviedo**  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
17 de Septiembre de 1974.

Decreto G. Nº 3218

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY Nº 2787 (Dcto. Nº 3219)

**EXPROPIACION DE TERRENO EN CAPAYAN PARA CONSTRUCCION DE OFICINAS PUBLICAS**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y**

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, la expropiación de conformidad a la Ley 2210, del terreno ubicado en el Distrito Capayán, de propiedad del Sr. Arturo Sánchez y cuya nomenclatura catastral es la siguiente:

Distrito: Capayán.

Departamento: Capayán.

Sito: Calle Pública.

Registrado: Padrón Nº 2045, origen 32.

Inscripto: A nombre de Arturo Sánchez.

Avaluado: Valuación actualizada por aplicación del coeficiente 5,84 es de \$ 951,92, discriminada en la forma siguiente (Edificación \$ 531,44 y consta de dos habitaciones, 1 cocina y 1 galería, con una superficie cubierta de 90 m<sup>2</sup>., terreno \$ 420,48).

Superficie: 2.400 m<sup>2</sup>.

Linderos Generales:

Norte: Calle Pública.

Sur: Calle Pública.

Este: Silvana Casas.

Oeste: Carlos Navarro y Obispado.

Corresponde: Al total del Lote Nº 2 de la Sección 2.

Dominio: No registra antecedentes de dominio.

ARTICULO 2º — La propiedad a expropiarse será destinada a la construcción de Oficinas Públicas.

ARTICULO 3º — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a Rentas Generales del año 1974.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

**Antonio Onésimo Saadi**  
Presidente Provisorio  
Cámara de Diputados

**Prof. Carlos A. de la Barrera**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Juan Marcelo Savio**  
Secretario  
Cámara de Senadores

**Prof. Gustavo Alejandro Oviedo**  
Secretario  
Cámara de Diputados